

## **ESTATUTOS DE LA AIQS**

# CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

#### Artículo 1. Constitución de la AIQS

Con la denominación "AIQS", se constituye una asociación al amparo de las disposiciones legales de la Constitución Española (artículos 7, 22 y 28.1) y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y capacidad plena de obrar, sin ánimo de lucro.

Dicha Asociación, constituida originalmente el 23 de enero de 1921 para agrupar a los titulados del Institut Químic de Sarrià CETS Fundació Privada (IQS), extendió luego su actividad a la promoción, gestión, fomento y defensa de los intereses comunes de todos sus Socios así como el logro de las condiciones más favorables para todos sus Asociados en el ámbito económico, social, técnico y científico.

Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. La adhesión de sus Socios a la organización es de carácter voluntario, por lo que la aceptación de los presentes Estatutos y su sometimiento a ellos de forma voluntaria, al formalizar su adhesión a la Asociación, hace que sean vinculantes para todos los Asociados.

La Asociación es independiente de la Administración Pública, de las organizaciones de trabajadores y de los partidos y asociaciones políticas de cualquier índole.

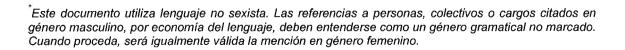
El patrimonio de la Asociación no puede repartirse en ningún caso entre los Asociados ni puede cederse gratuitamente a personas físicas determinadas o a entidades con ánimo de lucro.

#### Artículo 2. Ámbito

Esta Asociación se constituye por un tiempo indefinido y constituye una organización de ámbito estatal para promover el desarrollo profesional y personal de los titulados de cualquier programa formativo de IQS, favoreciendo la interrelación entre sus miembros, dando difusión a los valores distintivos de la Asociación.

#### Artículo 3. Domicilio







La Asociación tiene su domicilio social en Barcelona, Vía Augusta, 380, Código Postal 08017.

# CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 4. Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines fundamentales:

- a) Promover, desarrollar y fomentar actividades que puedan contribuir a la formación y al desarrollo de sus Asociados y de IQS en lo que hace referencia a cualquier actividad profesional de sus Asociados.
- b) Promover, desarrollar y fomentar la formación continua de sus Asociados en particular, en los campos relacionados con sus actividades profesionales.
- c) Promover, desarrollar y fomentar actividades que faciliten la relación personal y el desarrollo humano, social y ético de sus Socios.
- d) Consolidarse como un centro de comunicación donde se unifiquen criterios y se coordinen los esfuerzos parciales de sus Asociados, que están encaminados a potenciar el avance y el progreso de sus profesiones, y de la sociedad en general.
- e) Atender a los intereses de sus Asociados dentro del sector en que realizan su actividad económica y profesional, y en general todos aquellos intereses que no estén en oposición con la legalidad vigente o con otros fines de la Asociación.
- f) Colaborar con cuantas Instituciones u Organizaciones, públicas o privadas, tengan objetivos que sean afines a los de la Asociación, fundamentalmente con aquellos que desarrollen su actividad en el campo de la docencia, de la industria y de la investigación.
- g) Facilitar el acceso laboral a cuantos socios lo precisen mediante la continua consolidación de la bolsa de trabajo.

## Artículo 5. Actividades de la Asociación

La Asociación realiza todas las actividades que considere necesarias para la consecución de los fines establecidos en el artículo 4 de los presentes Estatutos. Entre ellas cabe destacar:

- a) Mantener una estrecha relación con IQS, cooperando en el desarrollo del mismo.
- b) Mantener relaciones con otras Asociaciones o entidades similares.







- c) Organizar actividades encaminadas a la continuidad de la formación de sus Asociados.
- d) Editar y promover la revista científica de la Asociación, así como cualesquiera otras publicaciones de información para sus Asociados.
- e) Organizar actividades que establezcan relaciones humanas, culturales, científicas y de empresa entre sus Socios. Estas relaciones se fomentan especialmente en el seno de Secciones o Comisiones específicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de los presentes Estatutos.
- f) Colaborar con IQS en el desarrollo de su Biblioteca en las condiciones que se establezcan.
- g) Establecer servicios en favor de sus Asociados, como, por ejemplo: Bolsa de trabajo, Becas, Premios, Cooperativas, Seguros, etc.
- h) Mantener contacto con los estudiantes de IQS con el fin de que éstos puedan beneficiarse del carácter de la AIQS y sus actividades.
- Realizar aquellas actividades de tipo análogo que sean aprobadas por la Asamblea General y en su representación en la Junta Directiva.

# CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

#### Artículo 6. Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Socios:

- a) Socios Numerarios.
- b) Socios Honoríficos.
- c) Socios Protectores.
- d) Socios Jóvenes.

#### 6.1. Socios Numerarios

Podrán tener la condición de Socio Numerario, mediante adhesión voluntaria, las personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad de obrar, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los titulados de cualquiera de los estudios de IQS.
- b) Los que sin tener título tengan aprobadas todas las asignaturas de la titulación cursada en IQS.
- c) Todos aquellos que, en alguna ocasión, con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, hayan pertenecido a la Asociación.







d) Todos aquellos titulados relacionados con la empresa, la industria o la ciencia que, por razón de su actividad concreta y su relación con la Asociación, así lo soliciten y la Junta Directiva los acepte explícitamente, en caso de considerar beneficiosa su incorporación a la Asociación, lo cual deberá comunicar a la Asamblea.

Se considerarán Socios Numerarios todos los que lo sean en el momento de aprobación de estos Estatutos.

#### 6.2. Socios Honoríficos

Serán Socios Honoríficos todos aquellos que por sus méritos sean propuestos por la Junta Directiva o por el 10% de los Asociados a la Asamblea General, y esta así lo decida, por mayoría simple de votos.

### 6.3. Socios Protectores

Serán Socios Protectores, mediante adhesión voluntaria, todas las empresas públicas o privadas y personas físicas que deseen contribuir desinteresadamente a los fines de la Asociación.

#### 6.4. Socios Jóvenes

Serán Socios Jóvenes los estudiantes de IQS que se encuentren cursando el último o penúltimo curso de cualquiera de sus estudios oficiales y que así lo soliciten. Podrán tener esta condición hasta 3 años después de la finalización de sus estudios, momento en el que pasarán a ser automáticamente Socios Numerarios.



#### Artículo 7. Derechos de los Socios



#### 7.1. Derechos de los Socios Numerarios

Serán derechos de los Socios Numerarios:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a las reuniones de los demás órganos de gobierno de la Asociación de los que sean miembros, participar en sus deliberaciones, ejercer el derecho de voto y examinar las actas que en ellas se levanten.
- b) Beneficiarse de las ventajas conseguidas por la Asociación y utilizar en igualdad de condiciones todos los servicios que ésta pueda proporcionar.
- c) Inscribirse y participar activamente en las Comisiones y Secciones que deseen de acuerdo con los reglamentos de éstas.
- d) Dirigirse por escrito a la Junta Directiva para la proposición de cualquier iniciativa que consideren oportuna, así como dirigirse a la Asamblea General en el apartado de Ruegos y Preguntas del orden del día de la misma.



- e) Presentarse como Candidatos a los puestos electivos previstos por estos Estatutos.
- f) Participar en las actividades de la Asociación, según las normas que en cada caso se fijen.
- g) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y de representación de la Asociación, del número de altas y bajas, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en la legislación vigente en materia de organizaciones y asociaciones empresariales en general.

## 7.2. Derechos de los Socios Honoríficos y de los Socios Protectores

Serán derechos de los Socios Honoríficos y de los Socios Protectores:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto, salvo que en el momento de su nombramiento fuera Socio Numerario, caso en el cual mantendrá su derecho a voto.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y de representación de la Asociación, del número de altas y bajas, del desarrollo de su actividad y del estado de cuentas.
- d) Utilizar los servicios que la Asociación pueda proporcionar.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materias de interés común, formulando a la Junta Directiva las propuestas y peticiones que consideren oportunas.

#### 7.3. Derechos de los Socios Jóvenes

Serán derechos de los Socios Jóvenes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a las reuniones de los demás órganos de gobierno de la Asociación de los que sean miembros, participar en sus deliberaciones, ejercer el derecho de voto y examinar las actas que en ellas se levanten.
- b) Beneficiarse de las ventajas conseguidas por la Asociación y utilizar en igualdad de condiciones todos los servicios que ésta pueda proporcionar.
- c) Inscribirse y participar activamente en las Comisiones y Secciones que deseen de acuerdo con los reglamentos de éstas.





- d) Dirigirse por escrito a la Junta Directiva para la proposición de cualquier iniciativa que consideren oportuna, así como a la Asamblea General en el apartado de Ruegos y Preguntas del orden del día de la misma.
- e) Presentarse como Candidatos a los puestos electivos previstos por estos Estatutos, siempre y cuando sean titulados.
- f) Participar en las actividades de la Asociación, según las normas que en cada caso se fijen.
- g) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y de representación de la Asociación, del número de altas y bajas, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en la legislación vigente en materia de organizaciones y asociaciones empresariales en general.

### Artículo 8. Deberes de los Socios

## 8.1. Deberes de los Socios Numerarios

Serán deberes de los Socios Numerarios:

- AR
- a) Aceptar y cumplir los Estatutos de la Asociación, los acuerdos adoptados por la Asamblea General y los de la Junta Directiva dentro de sus competencias respectivas.
- b) Ejercer los cargos conferidos por la Asamblea General o la Junta Directiva, previa aceptación por el interesado.
- c) Satisfacer las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, derramas y cualquier otra aportación que, con arreglo a los Estatutos, fije anualmente la Junta Directiva y se apruebe por la Asamblea General. Quedan relevados aquellos que, por circunstancias especiales, lo estime oportuno la Junta Directiva.
- d) Prestar la máxima colaboración para que la Asociación pueda cumplir mejor los fines y las obligaciones que se propone.
- e) Observar un comportamiento que no atente contra el buen nombre de la Asociación.

## 8.2. Deberes de los Socios Honoríficos y de los Socios Protectores

Serán deberes de los Socios Honoríficos y de los Socios Protectores:





- a) Colaborar con la Asociación para que pueda cumplir mejor los fines y las obligaciones que se propone.
- b) Observar un comportamiento que no atente contra el buen nombre de la Asociación.
- c) Aceptar y cumplir los Estatutos de la Asociación, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva dentro de sus competencias respectivas.
- d) Aportar información relativa a datos o hechos que puedan afectar a la Asociación y que sean requeridos por sus órganos de Gobierno y cuya importancia pueda determinar la intervención de la Asociación con carácter oficial.
- e) Respetar en todo momento las opiniones manifestadas por otros Socios y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

#### 8.3. Deberes de los Socios Jóvenes

Serán deberes de los Socios Jóvenes:

- a) Colaborar con la Asociación para que pueda cumplir mejor los fines y las obligaciones que se propone.
- b) Observar un comportamiento que no atente contra el buen nombre de la Asociación.
- c) Aceptar y cumplir los Estatutos de la Asociación, y los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva dentro de sus competencias respectivas.
- d) Respetar en todo momento las opiniones manifestadas por otros Socios y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Satisfacer la parte de las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, derramas y cualquier otra aportación que, con arreglo a los Estatutos, fije anualmente la Junta Directiva y se apruebe por la Asamblea General. Quedan relevados aquellos que, por circunstancias especiales, lo estime oportuno la Junta Directiva.

#### Artículo 9. Procedimiento de admisión

La admisión de Socios de la Asociación deberá seguir el siguiente procedimiento, a excepción de aquellos casos en los que los Estatutos lo prevean de otro modo:

 Presentación de un escrito de solicitud del interesado, dirigido a la Junta Directiva de la Asociación, acompañado de documentos acreditativos que demuestren el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.





- 2) Estudio del expediente de solicitud de admisión realizado por el Secretario de la Asociación y presentado por éste a la Junta Directiva en la primera reunión ordinaria que se celebre, contada a partir de la fecha de la solicitud.
- 3) Aprobación de la solicitud de admisión por la Junta Directiva atendiendo a la mayoría simple de miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá comunicar a la Asamblea General las solicitudes, admisiones y denegaciones habidas.

## Artículo 10. Baja de Socios

El miembro que cause baja por cualquier motivo no tendrá derecho alguno al reembolso de lo satisfecho, ni sobre el Patrimonio de la Asociación, aun en el supuesto de que, con posterioridad a su separación, voluntaria o forzosa, se produjera la disolución o liquidación de la misma, salvo en aquellos supuestos previstos en la ley, de restitución de las aportaciones.

Los motivos por los cuales los Socios podrán causar baja serán:

- a) Por propia voluntad, manifestada por escrito a la Junta Directiva, debiéndolo comunicar de forma fehaciente por correo certificado u otro medio que garantice su recepción, considerándose la baja después de 30 días de recibido el escrito.
- b) Por falta de pago de las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, derramas o cualquier otra aportación que, con arreglo a los Estatutos, fije anualmente la Junta Directiva y se apruebe por la Asamblea General.
  - A estos efectos se entenderá como falta de pago tener impagadas las obligaciones económicas correspondientes a una anualidad y no atender a su pago en el plazo de treinta días naturales contados desde que el Asociado fuera notificado y apercibido fehacientemente para atender el pago de las cantidades adeudadas.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, que considerará el expediente sancionador abierto de oficio, o a instancia de cualquier miembro de la Asociación, al Socio en cuestión. Dicho expediente le será comunicado al miembro de la Asociación de que se trate, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones o para subsanar el incumplimiento si ello fuera posible.
  - Una vez transcurrido el plazo referido, o formuladas las alegaciones, o realizada la subsanación, la Junta Directiva resolverá en su siguiente reunión sobre si procede o no la imposición de una expulsión, que en caso afirmativo se comunicará al miembro de la Asociación. Esta decisión se tomará por mayoría simple de votos de la Junta Directiva y será ejecutiva desde ese mismo momento.





Se aplicará el mismo procedimiento para el inicio del expediente sancionador a los efectos de destituir al Presidente de Honor por incumplimiento de sus funciones.

Dicha resolución podrá ser objeto de recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación, recurso que será resuelto por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre desde la recepción del mismo.

Serán objeto de expediente sancionador:

- 1. Incumplir las normas de estos Estatutos y los acuerdos adoptados por cualquier órgano de gobierno.
- Las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o perturben su buena administración y gobierno, o la desprestigien con actos o palabras.
- Las conductas que sean contrarias a los fines señalados en el artículo 4
  de estos Estatutos o que entorpezcan, reiteradamente, la consecución
  de los mismos.
- d) Por acuerdo de disolución de la Asociación, adoptado por su Asamblea General o por el órgano jurisdiccional correspondiente.

#### Artículo 11. Libros de la Asociación

La Asociación llevará una contabilidad ordenada, diligente, que se adecue a su actividad, que la refleje fielmente y que permita hacer el seguimiento cronológico de las operaciones y elaborar las cuentas.

La Asociación llevará un libro diario, un libro de actas, un libro de inventarios y de cuentas anuales, así como un libro de registro de Socios.

### 11.1. Libro diario

En el libro diario deben consignarse día a día las operaciones relativas a la actividad de la entidad. Sin embargo, pueden hacerse anotaciones conjuntas de los totales de las operaciones por períodos no superiores a un mes, si estas se detallan en otros libros o registros concordantes.

#### 11.2. Libro de actas

La Asociación llevará un libro de actas, que contendrá las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, autenticadas de la forma establecida en los presentes Estatutos, o con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente del órgano. Podrán abrirse libros de actas separados para los diversos órganos de la Asociación, pero que deberán agruparse en uno solo al final del ejercicio correspondiente.

## 11.3. Libro de registro de Socios







La Asociación llevará un libro de registro de Socios, que podrá ser en formato papel o electrónico, para que en todo momento se conozca fehacientemente su composición. En dicho libro deberán registrarse al menos, el nombre, apellidos, NIF, las fechas de alta y baja en la entidad y el domicilio, cumpliendo con la legislación vigente.

Asimismo, y de forma voluntaria, previa autorización del interesado, en dicho libro de registro podrán incluirse los datos profesionales, tales como nombre de la empresa, dirección, área de trabajo y otras titulaciones académicas. Dichos datos serán debidamente protegidos y no serán públicos a excepción que el interesado así lo exprese y autorice fehacientemente.

Los datos personales y profesionales, cualesquiera que sean, podrán ser publicados en un Directorio de la Asociación cuando así lo manifieste expresamente el Asociado.

# CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

## Artículo 12. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Permanente de Gestión.
- d) Comisiones de trabajo.

## SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 13. De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados.

### Artículo 14. Reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Tanto la convocatoria en sesión ordinaria como extraordinaria podrá ser comunicada mediante correo ordinario, fax, telegrama o correo electrónico, y se enviará a todos los Asociados. En dicha convocatoria se expresará el orden del día propuesto por la Junta Directiva, y el lugar, día y hora de celebración.

#### 14.1. Reuniones de la Asamblea General Ordinaria





La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año y dentro del cuarto trimestre. Su convocatoria deberá hacerse con un mínimo de 45 días de antelación, dando a conocer al mismo tiempo el orden del día propuesto por la Junta Directiva.

### 14.2. Reuniones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria por iniciativa de la Junta Directiva, o bien por así solicitarlo por escrito al menos un 10% de los Asociados con derecho a voto. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito enviado a la sede social de la Asociación y dirigido a su Presidente, en el que necesariamente debe incluirse propuesta del orden del día a tratar. Reunida la Junta Directiva dentro del plazo de los 2 meses siguientes a la fecha de la solicitud, convocará la Asamblea General con una antelación mínima de 45 días.

Cuando se aprecie por parte del Presidente o de la Junta Directiva urgencia justificada, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada mediante fax, telegrama o correo electrónico, con al menos 15 días de antelación a la fecha de la celebración.

La Asamblea General Extraordinaria, en la que figure en el orden del día la elección de cargos de la Junta Directiva, será convocada con un mínimo de 2 meses de antelación.

## Artículo 15. Orden del día de las Asambleas Generales

En las Asambleas Generales no se podrán tratar más asuntos que los establecidos en el orden del día. En éste se podrán incluir todos aquellos asuntos propuestos por los Socios por escrito a la Junta Directiva, con 30 días de antelación a la Asamblea General. En todo caso, el orden del día definitivo deberá hacerse público con 15 días de antelación a la Asamblea General, con los mismos requisitos que los exigidos para su convocatoria.

### Artículo 16. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente o miembro de la Junta debidamente facultado, y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los Asociados (esto es el 51 por ciento de los Asociados), y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociados concurrentes. Entre la primera y la segunda convocatoria mediarán veinticuatro horas.

El Secretario de la Junta Directiva, o quien le sustituya, actuará como Secretario de la Asamblea General y dará fe de las Actas que se extiendan a continuación de la celebración de la sesión.

### 16.1. Votaciones de la Asamblea General





Las votaciones se producirán por voto secreto y escrito, a menos que se observe un ostensible criterio mayoritario, en cuyo caso la votación podrá realizarse a mano alzada. En caso de empate, se repetirá la votación y, si ésta tampoco diese resultado, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Todos los Asociados podrán delegar su voto especialmente para cada convocatoria de la Asamblea General, a favor de cualquier Asociado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, haciendo referencia expresa al orden del día que se tratará y a la fecha de la reunión a que hace referencia la delegación de voto, descartándose cualquier otro tipo de delegación. Cada Asociado podrá representar como máximo a otros 5 Asociados.

Las delegaciones debidamente representadas son válidas para el cómputo del quórum de asistencia y de voto.

Será válido el voto por correo siempre que se garantice el secreto del mismo mediante los procedimientos que en cada caso se establezcan oportunamente. También será válido el voto por cualquier otro sistema de votación por medios tecnológicos electrónicos, siempre que sea aplicable y factible con los medios disponibles en la Asociación.

### 16.2. Aprobación de acuerdos de la Asamblea General

Los Acuerdos de la Asamblea General, que gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción, se aprobarán por mayoría simple de votos, presentes o representados, salvo en aquellos supuestos que los Estatutos prevean de otro modo.

## 16.3. Mayorías cualificadas

En caso de modificación de los Estatutos de la Asociación será necesario que la propuesta sea aprobada, como mínimo, por dos tercios de los asistentes o representados.

En caso de disolución de la AIQS y disposición de sus bienes, será necesario que la propuesta sea aprobada, como mínimo, por dos tercios de los asistentes o representados, de conformidad con el artículo 43 de los presentes Estatutos.

## Artículo 17. Acta de la Asamblea General

Por cada Asamblea General se levantará un Acta, que se transcribirá en el libro correspondiente, después de celebrarse la Asamblea, bajo la supervisión de dos interventores designados por la propia Asamblea. El Acta será firmada por los dos interventores y por el Secretario de la Asamblea, con el visto bueno del Presidente. La Junta Directiva tomará las medidas que crea oportunas para asegurar la fidelidad del Acta.

La Junta Directiva procurará dar la máxima publicidad a los acuerdos adoptados en la Asamblea General, poniéndolos en conocimiento de todos los Asociados, mediante







comunicación escrita o por los medios electrónicos adecuados, como máximo 30 días después de finalizada la Asamblea General.

### Artículo 18. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la Memoria Anual de actividades desarrolladas durante el año anterior, presentada por la Junta Directiva.
- b) Aprobación del balance y cuentas de cada ejercicio, así como del presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente.
- c) Establecer las directrices generales de la marcha de la Asociación, al aprobar los programas de actuación y el Plan Anual de Actividades elaborado por la Junta Directiva.
- d) Sancionar la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobar los reglamentos confeccionados por la Junta Directiva.
- f) Aprobar las cuotas ordinarias de los Asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Aprobar el Acta de la reunión anterior.
- h) Adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos sean sometidos a su competencia por la Junta Directiva y que no sean contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

### Artículo 19. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Proveer los cargos de la Junta Directiva mediante votación.
- b) Decidir sobre la modificación de los Estatutos, de conformidad con el artículo 16.3 de los presentes Estatutos.
- c) Pronunciarse sobre aquellos asuntos a que le someta la Junta Directiva y aquellos de especial importancia que no estén previstos en los presentes Estatutos.
- d) Otorgar la condición de Presidente de Honor y de Socios Honoríficos.
- e) Aprobar los Presupuestos Extraordinarios y sus correspondientes cuotas extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Decidir sobre la disolución de la Asociación atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.
- g) Deliberar y decidir sobre cualesquiera otros asuntos que no sean de la específica competencia de la Asamblea General Ordinaria.







## SECCIÓN SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 20. Composición

La Junta Directiva es el órgano a quien corresponde, de manera colegiada, la gestión, dirección, administración y representación de la Asociación, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley o por los propios Estatutos corresponden a la Asamblea General.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: 1 presidente/a, 1 vicepresidente/a, 1 secretario/a, 1 vicesecretario/a, 1 tesorero/a, 1 vicetesorero/a y hasta7 vocales.

Todos los cargos directivos serán no remunerados. Se elegirán directamente entre los Socios por la Asamblea General excepto uno de los vocales, que actuará como representante de IQS y que será de libre designación por el propio IQS de entre los Asociados, según establece el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Los cargos directivos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- b) No estar incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) No tener iniciado ningún expediente sancionador según lo previsto en el artículo 10 apartado c, de los presentes Estatutos.

La duración de los cargos será de cuatro (4) años, si bien se mantendrán en el desempeño de su cargo hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva que se elija para sustituirles.

Los miembros de la Junta podrán presentar su candidatura para la reelección.

### Artículo 21. Causas de finalización de un mandato.

Los miembros de la Junta Directiva finalizarán su mandato por alguna de las causas siguientes:

- a) Baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, en cuyo caso la Junta Directiva podrá acordar cautelarmente la suspensión del mismo, debiendo estar en cualquier caso a lo que resulte del referido expediente sancionador, o posteriormente de la resolución judicial que ponga fin al procedimiento.
- c) Expiración del mandato.
- d) Muerte o incapacidad física o psíquica que les impida desempeñar su cometido.





- e) Pérdida de la condición de Socio de la Asociación.
- f) Por acuerdo de Junta Directiva, adoptado por el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros.

#### Artículo 22. Vacantes

En el caso que, entre los miembros de la Junta Directiva o el Comité Permanente de Gestión de la Asociación, se produzcan vacantes durante el plazo para el que han sido designados, será la propia Junta Directiva la que, por votación secreta y mayoría simple, designe provisionalmente un sustituto, previa aceptación de éste. El substituto ocupará el cargo hasta la siguiente reunión de la Asamblea General Ordinaria, quien le ratificará, si procediera, o hasta la elección de nuevos cargos de acuerdo con los Estatutos.

#### Artículo 23.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### Artículo 24. Candidaturas a la Junta Directiva

Serán elegibles como miembros de la Junta Directiva, todos los Socios que se presenten como candidatos con un mes de anticipación a la fecha de las elecciones. Las candidaturas podrán ser individuales o en bloques completos, presentándose los candidatos para un cargo concreto y con un programa de actuación para el plazo de su gestión.

### Artículo 25. Elecciones a la Junta Directiva

La Junta Directiva saliente convocará las elecciones con dos meses de antelación y cuidará que los programas de los candidatos sean conocidos debidamente por todos los Asociados.

La votación será por escrito y secreta, estableciéndose las oportunas mesas electorales en las que, junto con un Presidente y un Secretario, habrá un representante de cada candidatura. El resultado del escrutinio será público y vendrá avalado por la firma del Presidente y el Secretario de las mesas electorales, conservándose las papeletas de la votación en la Secretaría de la Asociación durante 40 días, a disposición de los Asociados por si se produjese alguna impugnación al proceso electoral.

La Asamblea General nombrará a uno de los miembros de la Junta Directiva como representante de la Asociación en su relación con IQS.







Uno de los vocales será el representante de IQS en la Asociación. Con este objeto la Junta Directiva elegida solicitará a la Dirección General de IQS la elección, de entre los Asociados, de un representante que tendrá el cargo de vocal con un período de gestión igual al del resto de la Junta Directiva. La designación deberá ser ratificada por la Junta Directiva y por la primera Asamblea que se celebre.

La Junta Directiva saliente transmitirá sus poderes a la Junta entrante como máximo un mes después de proclamada ésta.

Los miembros de la Junta Directiva entran en funciones una vez aceptado el cargo para el que han sido escogidos o nombrados. La aceptación del cargo para el que han sido nombrados los miembros de la Junta Directiva debe inscribirse en el Registro de Asociaciones.

#### Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva

Será competencia de la Junta Directiva la gestión y administración de la Asociación, dirigiéndola con plenas facultades en todas aquellas materias no reservadas explícitamente a la Asamblea General, a la que deberá dar cuenta, ya que depende de ella y la representa en todo momento.

Son sus funciones especiales:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados.
- e) Nombrar al director de la revista científica de la Asociación.
- f) Contratar al personal retribuido necesario para el correcto funcionamiento de la Secretaría y Administración de la Asociación.
- g) Proponer a la Asamblea General las directrices generales y presupuestos anuales de la Asociación.
- h) Crear Comisiones específicas para activar aquellas tareas que por su naturaleza requieran este tipo de organismos.
- i) Velar para que se cumplan los fines de la Asociación y por el correcto funcionamiento de las Secciones y Comisiones.
- j) Convocar a la Asamblea General para reunirse en sesión ordinaria y/o extraordinaria.
- k) Proponer las cuotas a pagar por los Asociados.
- Editar un boletín que sirva de enlace entre los Asociados y refleje la marcha de la Asociación.





- m) Contestar preceptivamente los escritos de los Asociados dirigidos a la misma, en un plazo no superior a los 30 días.
- n) Confeccionar los reglamentos que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación, como complemento a los Estatutos. Estos reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea General.
- o) Interpretar los presentes Estatutos en los casos dudosos o no previstos en los mismos siempre de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General.
- p) Conceder la Medalla de la AIQS conforme a su Reglamento, así como todas aquellas funciones que le sean delegadas por la Asamblea General.
- q) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- r) Nombrar y/o contratar las personas necesarias para realizar las actividades y/o funciones de la Asociación. Dichas personas reportarán periódicamente a la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá proponer además un Presidente de Honor que no tendrá funciones ejecutivas, pero sí representativas en orden a la consideración de su valía profesional o personal, siendo también su cargo no remunerado y debiendo ser aprobado su nombramiento por la Asamblea General.

Sus concretos derechos y deberes se describen en la sección quinta del presente capítulo.

#### Artículo 27. Del Presidente

La representación de la Asociación la ostenta el Presidente, pudiendo delegar, total o parcialmente, sus funciones en el Vicepresidente.

En caso de quedar vacante la Presidencia, ejercerá sus funciones el Vicepresidente.

#### Artículo 28. Funciones del Presidente

Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante el Estado, el Gobierno y su Administración a cualquier nivel, ante toda clase de Organismos Públicos o Privados y en general ante terceros.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y del Comité Permanente de Gestión, así como dirigir las deliberaciones y el orden de las reuniones, utilizando su voto de calidad, en caso de empate.
- c) Autorizar los pagos, documentos, actas y correspondencia que, presentados por el Secretario y/o Tesorero, emanen de la Asociación.



- d) Adoptar, previa consulta al mayor número posible de miembros del Comité Permanente de Gestión, cualquier medida urgente que el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva para su información y conformidad.
- e) Otorgar poderes de representación técnico-procesal sin ninguna limitación.
- f) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Actividades.
- g) Designar asesores para que, con voz, pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos de gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- i) Cualquiera otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

#### Artículo 29. Funciones de los vocales

Serán funciones de los vocales aquellas que les sean encomendadas por la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o Comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Asimismo, asumirán interinamente otros cargos de la Junta, cuando para ello fueran designados, por la propia Junta Directiva, por ausencia o enfermedad de su titular o por vacante.

### Artículo 30. Funciones del Secretario

Serán funciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas, que debe contener las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, autenticadas de la forma establecida en los presentes Estatutos, o con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente del órgano. Podrán abrirse libros de actas separados para los diversos órganos de la Asociación, pero que deberán agruparse en uno solo al final del ejercicio correspondiente.
- b) Confeccionar las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva y tener al día los correspondientes libros de actas, así como expedir Certificaciones.
- c) Llevar un fichero y un libro de registro, según establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos, así como los libros de la Asociación legalmente establecidos.
- d) Estudiar el expediente de solicitud de admisión de nuevos Socios y presentarlo a la Junta Directiva, según establece el artículo 9 de los presentes Estatutos.





- e) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f) Responsabilizarse del funcionamiento de la Secretaría de la Asociación.

#### Artículo 31. Funciones del Tesorero

Serán funciones del Tesorero:

- a) Preparar los Balances y las Cuentas Anuales de cada ejercicio.
- b) Proponer los presupuestos para el ejercicio siguiente.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que se autoricen, según se establece en el artículo 40 de los presentes Estatutos.
- d) Responsabilizarse del funcionamiento de la Administración.

## Artículo 32. Funciones del Vicepresidente, del Vicesecretario y del Vicetesorero

Serán funciones del Vicepresidente, del Vicesecretario y del Vicetesorero, el auxilio o la sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los cargos correspondientes y cualquier otra que les sean delegadas.

#### Artículo 33. Retribución de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva no perciben emolumento alguno ni serán retribuidos de forma alguna, por el desempeño de su cargo.

#### Artículo 34. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez cada 2 meses en sesión ordinaria. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo considere necesario su Presidente o a petición, al menos, de tres de los miembros de la Junta Directiva. Dicha petición, indicando el tema o temas a tratar, se formulará por escrito dirigido al Presidente, quien acordará la convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas, celebrándose la reunión dentro de los quince (15) días siguientes.

Las convocatorias para cualquier reunión de la Junta Directiva, con el correspondiente orden del día, serán suscritas por el Secretario con el visado del Presidente y se cursaran con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la reunión. La Junta Directiva se considerará legalmente constituida cuando asistan seis (6) de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente o, en su ausencia o enfermedad, el





Vicepresidente. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### SECCIÓN TERCERA: EL COMITÉ PERMANENTE DE GESTIÓN

#### Artículo 35. Del Comité Permanente de Gestión

Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y por el Vicesecretario o el Vicetesorero.

Su función es la de asumir de manera rápida la gestión de los asuntos ordinarios de la Asociación, entre dos reuniones de la Junta Directiva, a la que dará cuenta, para su información y conformidad.

Sus miembros asumirán la representación de la Asociación en aquellas instituciones en las que ésta esté presente.

Se reunirá a petición del Presidente de la Junta Directiva en cuantas ocasiones considere oportuno, siendo necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros del Comité (entre los cuales el Presidente o aquel en quien delegue).

## SECCIÓN CUARTA: COMISIONES DE TRABAJO



La Junta Directiva podrá estimular y favorecer el establecimiento de Secciones, Comisiones, Delegaciones, así como, previo acuerdo de la Asamblea, cualquier tipo de estructura que permita la mejor realización de los fines de la Asociación y el desarrollo del Plan Anual de Actividades en el caso de que así lo considere necesario la Junta Directiva.

Cada Comisión de Trabajo tendrá un Presidente, que será un miembro de la propia Junta Directiva.

Podrán inscribirse y participar activamente en estas Comisiones de Trabajo tanto los Socios como cualquier otra persona que el Presidente de la Comisión considere oportuno, y de acuerdo con los reglamentos de éstas.

El Presidente de cada Comisión de trabajo dará cuenta de la gestión de su comisión a la Junta Directiva para que ésta pueda anualmente realizar una revisión de su actividad, decidiendo sobre su continuidad o disolución.

SECCIÓN QUINTA: PRESIDENCIA DE HONOR







#### Artículo 37. Presidente de Honor

Se podrá designar Presidente de Honor a toda persona que a juicio de la Asamblea General sea merecedora de esta distinción.

La concesión de esta distinción se regirá por idéntica mecánica a la establecida para el nombramiento de Socios Honoríficos, salvo negativa o no ratificación de la Asamblea General para tal concesión, mediante votación y por mayoría simple de votos.

#### 37.1.- Derechos del Presidente de Honor

Serán derechos del Presidente de Honor:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto, salvo que en el momento de su nombramiento fuera Socio Numerario, caso en el cual mantendrá su derecho a voto.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y de representación de la Asociación, de la identidad de los demás Asociados, del número de altas y bajas, del desarrollo de su actividad y del estado de cuentas.
- d) Utilizar los servicios que la Asociación pueda proporcionar.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materias de interés común, formulando a la Junta Directiva las propuestas y peticiones que consideren oportunas.

### 37.2.- Deberes del Presidente de Honor

- e) Serán deberes del Presidente de Honor:
- a) Colaborar con la Asociación para que pueda cumplir mejor los fines y las obligaciones que se propone.
- b) Observar un comportamiento que no atente contra el buen nombre de la Asociación.
- c) Aceptar y cumplir los Estatutos de la Asociación, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva dentro de sus competencias respectivas.

# CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 38. Régimen y recursos económicos

El régimen económico de la Asociación será anual, iniciándose el 1 de noviembre de cada año y finalizando el 31 de octubre del año siguiente. Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva preparará un presupuesto de ingresos y gastos que







deberá ser aprobado por la Asamblea General, dentro de los 2 meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas aportadas por sus Socios.
- b) Beneficios producidos por las publicaciones de la Asociación.
- c) Beneficios obtenidos de las actividades de la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
- e) Subvenciones y donaciones oficiales o privadas.

Con fines específicos, la Asociación podrá aceptar subvenciones y donativos de sus Asociados o de personas o entidades ajenas a ella.

Cualquier movimiento de los fondos con ánimo inversor deberá ser aprobado por el Comité Permanente de Gestión, y siempre con la idea de minimizar los riesgos.

Los fondos de la Asociación serán depositados en cuentas de Entidades Bancarias que no representen riesgos para los mismos.

#### Artículo 39. Bienes de la Asociación

Serán los bienes de la Asociación el patrimonio integrado por:

- a) Las cuentas bancarias y existencias en Caja.
- b) Los derechos intelectuales, industriales, económicos, y el fondo editorial de la revista científica de la Asociación
- c) Mobiliario y enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- d) Los libros y revistas adquiridos a través de la compra, donación o intercambio con la revista científica de la Asociación.

### Artículo 40. Contabilidad

Respecto a la disposición de fondos y órdenes de pago, será necesaria la autorización de dos de las siguientes personas: Presidente, Vicepresidente, Tesorero.

La Asociación llevará una contabilidad ordenada, diligente, que se adecue a su actividad, que refleje fielmente el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Asociación y las actividades realizadas, y que permita hacer el seguimiento cronológico de las operaciones, así como elaborar las cuentas.

La Asociación llevará un libro diario, y un libro de inventarios y de cuentas anuales, así como un libro de socios y actas y otros libros o registros concordantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.





Todo Socio tendrá acceso a examinar los libros de contabilidad de la Asociación y la documentación correspondiente, durante los treinta días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se someterán a aprobación las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de octubre. Todo ello en los términos previstos en la legislación vigente.

### Artículo 41. Cesión de libros y revistas

Siendo los libros y revistas de la Asociación patrimonio cultural que trasciende los límites de la privada utilidad, la Asociación los cederá en depósito al Centro de Documentación Ernest Solvay - Servicio de Biblioteca y Documentación de IQS, los cuales quedarán sujetos al régimen de la misma.

La cesión se hará siempre en la condición de que, en caso de disolución o traslado fuera de Barcelona de IQS, revertirán a la Asociación todos los libros y revistas cedidos.

Durante la Asamblea General Ordinaria de cada año se efectuará la cesión de los libros o revistas correspondientes al ejercicio.

#### Artículo 42. Las cuotas

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará las cuotas de los Socios de la Asociación, que se clasificaran en:

- a) Cuotas de Socios Numerarios.
- b) Cuotas de Socios Jóvenes.
- c) Cuotas de Socios Protectores.

# CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 43. Disolución de la Asociación

La Asociación se disolverá:

a) Por voluntad de los Asociados expresada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada con este único fin. El acuerdo de la disolución se tendrá que adoptar por votación y deberá ser aprobado, como mínimo, por dos tercios de los asistentes o representados, que en su delegación de voto citen expresamente el punto del orden del día en que se trate de la disolución de la Asociación, según establece el artículo 16 de los presentes Estatutos.

La votación será libre y secreta. No obstante, la Asociación no podrá ser disuelta mientras que al menos un veinte por ciento de sus Socios numerarios deseen continuar.



- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

## Artículo 44. Comisión liquidadora

En la misma Asamblea General Extraordinaria deberá aprobarse un programa de disolución, liquidación de bienes, transferencia de obligaciones, etc., nombrándose una Comisión Liquidadora encargada de esta cuestión.

La Comisión Liquidadora estará formada por cuatro miembros. Este nombramiento se efectuará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. La formación de la Comisión Liquidadora provocará inmediatamente el fin de las facultades de la Junta Directiva

## Artículo 45. Funciones de la Comisión liquidadora

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

#### Artículo 46. Destino del patrimonio

El patrimonio de la Asociación no puede repartirse en ningún caso entre los Asociados ni puede cederse gratuitamente a personas físicas determinadas o a entidades con ánimo de lucro.

Al disolverse la Asociación, los bienes de la misma, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, la Comisión Liquidadora lo destinará para los fines previstos en el artículo 4 de los presentes Estatutos y sin desvirtuar su naturaleza de Asociación sin ánimo de lucro. El destinatario de los bienes resultantes, y entre ellos la revista científica de la Asociación, será IQS.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**





Las relaciones con IQS se gobernarán conforme a los acuerdos entre ambas instituciones, y por los principios del buen entendimiento y aprecio mutuo, canalizándose principalmente a través de sus respectivos representantes, aunque si ambas instituciones lo consideran oportuno, podrá crearse una Comisión de Trabajo a este objeto.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación vigente.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos que no deberá alterar, en ningún caso, los mandatos contenidos en los mismos.

Los presentes Estatutos han sido redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada a tal efecto el 4 de abril de 2019.

Ricard Aguirre Alpuente Vicesecretario de la Junta Directiva Albert Puyuelo Gómez Presidente de la Junta Directiva